

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de agosto de 1973, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «La Piara, Productos Selectos del Cerdo, S. A.», por Orden de 27 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto de 1971), para importación de carne de vacuno y porcino empleadas en la fabricación de embutidos y conservas cárnicas previamente exportadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

limo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de turbinas de vapor de 930 MW. (partida arancelaria 84.05 B), para centrales nucleares, a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.»

El Decreto 1431/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de turbinas de vapor para las centrales nucleares de 700 a 1.250 MW. de potencia.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, la «Empresa Nacional Bazán», con domicilio en el paseo de la Castellana, 65, Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de turbinas de vapor de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 7 de julio de 1973, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor de 930 MW. para centrales nucleares, con un grado de nacionalización de 28 por 100, como mínimo, que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán» tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con la firma «Westinghouse Elec. Co.» de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes procede dictar la Resolución que prevén los artículos 8.º del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que ésta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución particular para la fabricación, en régimen mixto, de las turbinas de vapor que después se detallan y en favor de «Empresa Nacional Bazán».

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1431/1973, de 7 de junio, a la «Empresa Nacional Bazán», domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana, 65, para la fabricación de tres turbinas de vapor de 930 MW. de potencia para centrales nucleares.

2.º Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán» a importar, con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta Resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relaciones de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Empresa Nacional Bazán» lo, en los casos previstos en las cláusulas 7 y 8, la persona jurídica propietaria de la central tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 28 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para estas turbinas. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula 2 no podrá exceder del 74 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en los anexos referidos en la cláusula 2 son aproximadas y, a su vez, indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo 8.º del Decreto 1431/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 1431/1973, que aprobó la Resolución-tipo base de esta Resolución particular.

6.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y elementos a importar y por ser las turbinas de estas potencias elementos que no quedan terminados y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo y, por ello, todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «Empresa Nacional Bazán» y provengan del extranjero, tendrán como destino final el emplazamiento definitivo (centrales nucleares de Almaraz, Lemoniz y Ascó, respectivamente) para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «Empresa Nacional Bazán» (El Ferrol del Caudillo) se computarán a efectos de transporte hasta factoría.

El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la Memoria aprobada. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiera y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Empresa Nacional Bazán, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Unión Eléctrica, S. A.», para la central nuclear de Almaraz (grupo I); «Iberduero, S. A.», para la central nuclear de Lemoniz (grupo II); y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña S. A.», para la central nuclear de Ascó (grupo I), que compran las turbinas podrán realizar, con los mismos beneficios concedidos a «Empresa Nacional Bazán», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en las relaciones anexas. Con este objeto, en las oportunas licencias y declaraciones de importación, harán constar que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de las turbinas de vapor objeto de esta Resolución particular y tendrán como destino final, bien la factoría de «Empresa Nacional Bazán» o el emplazamiento definitivo de las centrales nucleares de Almaraz, Lemoniz o Ascó, respectivamente.

8.º Las importaciones que se realicen a nombre de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Unión Eléctrica, S. A.» (central nuclear de Almaraz); «Iberduero, S. A.» (central nuclear de Lemoniz); y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (central nuclear de Ascó), estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución particular, «Empresa Nacional Bazán», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública, en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios; todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

9.º Los precios de estas turbinas a pie de fábrica, sin beneficio industrial, se han estimado en 1.105.755.745 pesetas para la destinada al grupo I de la central nuclear de Almaraz, 1.105.755.972 pesetas para la destinada al grupo I de la central nuclear de Lemoniz y 1.136.779.837 pesetas para la destinada al grupo I de la central nuclear de Ascó.

10. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución particular se tomará como base de referencia y base de información las Memorias que, como fundamento de su solicitud, presentó «Empresa Nacional Bazán» a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

11. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 1431/1973, que estableció la Resolución-tipo.

12. La presente Resolución particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 10 de septiembre de 1973.—El Director general, Jaime Requeijo.

CENTRAL NUCLEAR DE ALMARAZ (GRUPO D). TURBINA DE 930 MW.
IMPORTACIONES A REALIZAR

Descripción	Partida arancelaria	Coste total	Importador	Descripción	Partida arancelaria	Coste total	Importador
Fundiciones para cilindros de A. P. ...	84.05 C	29.842.994	«Central Nuclear de Almaraz», «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Unión Eléctrica, S. A.»	Válvulas diversas	84.61	8.685.530	«Empresa Nacional Bazán, S. A.»
Rotor de A. P. empaletado con eje prolongado	84.05 C	97.852.445		Servoactuadores para válvulas especiales	84.61	7.967.544	
Rotores de B. P. empaletados	84.05 C	303.902.996		Equipos complementarios (cajas interruptores, soportes, consola, etc.) ...	Varias	1.734.261	
Ejes intermedios entre rotores	84.63 A-2	9.572.230		Varios	Varias	6.524.315	
Rueda y husillo del virador (hipoides)	84.05 C	717.778					
Segmentos para el bloque de toberas	84.05 C	9.972.971		Total		774.366.084	
Chumacera de empuje	84.63 B	729.570		Plancha de acero inoxidable	73.15 E-8-a-II-a	2.809.450	
Material para paletas fijas (acero aleado)	73.15 E-8	10.539.311		Perfiles de acero inoxidable	73.15 E-6	1.530.650	
Paletas fundidas para turbinas de B. P. ...	84.05 C	14.348.655		Barras de acero inoxidable	73.15.05 b	3.670.800	
Dos últimas coronas de cabezas fijas, derecha e izquierda, para turbinas de A. P. y B. P.	84.05 C	11.477.543		Piezas forjadas de acero aleado para válvulas	84.61	4.086.290	
Cajas de vapor con válvulas de control y regulación	84.05 C	130.290.482		Ruedas y piñones para virador (no hipoides)	84.05 C	713.970	
Bombas auxiliares de aceite	84.10 F-2-b	1.435.556		Válvulas de control y varios accesorios	84.61	8.412.950	
Tubería de vapor principal	73.18 A-2	9.620.795		Varios	Varias	6.170.060	
Cambiadores de calor	84.17 C	94.601.320					
Control electrohidráulico	90.28 C-8	18.915.388	Total		27.424.170		
Instrumentos de supervisión	90.28 C-8	5.534.402					

CENTRAL NUCLEAR DE LEMONIZ (GRUPO D). TURBINA DE 930 MW.
IMPORTACIONES A REALIZAR

Descripción	Partida arancelaria	Coste total	Importador	Descripción	Partida arancelaria	Coste total	Importador
Fundiciones para cilindros de A. P. ...	84.05 C	29.842.994	«Iberduero, S. A.»	Válvulas diversas	84.61	8.685.530	«Empresa Nacional Bazán, S. A.»
Rotor de A. P. empaletado con eje prolongado	84.05 C	97.852.445		Servoactuadores para válvulas especiales	84.61	7.967.544	
Rotores de B. P. empaletados	84.05 C	303.902.996		Equipos complementarios (cajas interruptores, soportes, consola, etc.) ...	Varias	1.734.261	
Ejes intermedios entre rotores	84.63 A-2	9.572.230		Varios	Varias	6.524.315	
Rueda y husillo del virador (hipoides)	84.05 C	717.778					
Segmentos para el bloque de toberas	84.05 C	9.972.971		Total		774.366.084	
Chumacera de empuje	84.63 B	729.570		Plancha de acero inoxidable	73.15 E-8-a-II-a	2.809.450	
Material para paletas fijas (acero aleado)	73.15 E-8	10.539.311		Perfiles de acero inoxidable	73.15 E-6	1.530.650	
Paletas fundidas para turbinas de B. P. ...	84.05 C	14.348.655		Barras de acero inoxidable	73.15.05 b	3.670.800	
Dos últimas coronas de cabezas fijas, derecha e izquierda, para turbinas de A. P. y B. P.	84.05 C	11.477.543		Piezas forjadas de acero aleado para válvulas	84.61	4.086.290	
Cajas de vapor con válvulas de control y regulación	84.05 C	130.290.482		Ruedas y piñones para virador (no hipoides)	84.05 C	713.970	
Bombas auxiliares de aceite	84.10 F-2-b	1.435.556		Válvulas de control y varios accesorios	84.61	8.412.950	
Tubería de vapor principal	73.18 A-2	9.620.795		Varios	Varias	6.170.060	
Cambiadores de calor	84.17 C	94.601.320					
Control electrohidráulico	90.28 C-8	18.915.388	Total		27.424.170		
Instrumentos de supervisión	90.28 C-8	5.534.402					

ANEXO III

CENTRAL NUCLEAR DE ASCO (GRUPO I). TURBINA DE 930 MW. IMPORTACIONES A REALIZAR

Descripción	Partida arancelaria	Coste total	Importador	Descripción	Partida arancelaria	Coste total	Importador
Funciones para cilindros de A. P. ...	84.05 C	30.442.729	-Fuerzas Eléctricas de Cataluña. Sociedad Anónima.	Válvulas diversas	84.81	8.880.519	-Empresa Nacional Bazán, S. A.
Rotor de A. P. empalmeado con eje prolongado	84.05 C	99.819.431		Servoactuadores para válvulas especiales	84.81	8.127.871	
Rotores de B. P. empalmeados	84.05 C	310.011.010		Equipos complementarios (cajas interruptores, soportes, consola, etc.)	Varias	1.769.384	
Ejes intermedios entre rotores	84.05 C	9.784.734		Varios	Varias	6.657.139	
Rueda y husillo del virador (hipoides)	84.05 C	732.285		Total		789.929.837	
Segmentos para el bloque de toberas.	84.05 C	10.173.120		Plancha de acero inoxidable	73.15 E-8-a-II-2	2.920.738	
Chumacera de empuje	84.05 C	744.327		Perfiles de acero inoxidable	73.15 E-6	1.627.878	
Material para paletas fijas (acero aleado)	84.05 C	10.853.120		Barra de acero inoxidable	73.15-05 b	3.854.023	
Paletas fundidas para turbinas de B. P.	84.05 C	14.637.099		Piezas forjadas de acero aleado para válvulas	84.81	4.280.805	
Los últimos coronas de cabezas fijas, derecha, e izquierda, para turbinas de A. P. y B. P.	84.05 C	11.708.036		Ruedas y piñones para virador (no hipoides)	84.05 C	749.688	
Cajas de vapor con válvulas de control y regulación	84.05 C	132.907.638		Válvulas de control y varios accesorios	84.81	8.625.893	
Bombas auxiliares de aceite	84.10 F.2-b	1.464.472		Varios	Varias	6.478.563	
Tubería de vapor principal	73.19 A-2	9.813.803		Total		23.557.360	
Cambiadores de calor	84.17 C	96.501.801					
Control electrohidráulico	90.28 C-8	19.295.555					
Instrumentos de supervisión	90.28 C-8	5.645.629					

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución Particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de generadores eléctricos de 930 M. W. (1034 MWA; 0,90 factor de potencia) para centrales nucleares (partida arancelaria 85.01-A-5-b) a la Empresa «Westinghouse, S. A.».

El Decreto 1430/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 700 y 1.250 MW, para ser movidos por turbinas de vapor y con destino a centrales nucleares.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472, de 5 de octubre de 1967, que lo desarrolló, «Westinghouse, S. A.», con domicilio en la avenida de José Antonio, número 10, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de generadores eléctricos, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 7 de julio de 1973, calificando favorablemente la solicitud de «Westinghouse, S. A.», por considerar que dicha empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de generadores eléctricos de 930 MW para centrales nucleares, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Westinghouse, Sociedad Anónima», tiene un contrato de asistencia técnica y de colaboración con la firma «Westinghouse Electric Corporation», de Estados Unidos, de 1 de julio de 1971, aprobado por la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria, y actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estos generadores eléctricos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y doce del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente resolución particular para la fabricación en régimen mixto de los generadores eléctricos que después se detallan, en favor de «Westinghouse, S. A.».

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de fecha 30 de junio de 1967, y Decreto 1430/1973, de 7 de junio, a la Empresa «Westinghouse, Sociedad Anónima», con domicilio en la avenida de José Antonio, número 10, Madrid, para la fabricación de cinco generadores eléctricos de 930,8 MW, para ser movidos por turbina de vapor, con destino a centrales nucleares.

2.º Se autoriza a «Westinghouse, S. A.», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en los anexos de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que Westinghouse, S. A. (o en los casos previstos en las cláusulas novena y décima la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en un 43 por 100 el porcentaje mínimo de la fabricación nacional para los generadores a fabricar con destino a las centrales nucleares de Almaraz (grupos I y II) de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»-Hidroeléctrica Española, S. A., y «Unión Eléctrica, S. A.»; de Lemoniz (grupos I y II), de «Iberduero, S. A.» y de Ascó (grupo II), de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos que se mencionan en los anexos referidos en la cláusula 2 no podrá exceder globalmente para dichos generadores del 57 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en la relación de los anexos referidos en la cláusula 2 son aproximadas y, a su vez, indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º Los precios de estos generadores a pie de fábrica, sin beneficio industrial, son los siguientes: